



**Instituto de Dirección y
Organización de Empresa**

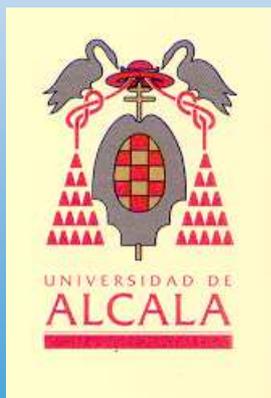
Núm. 410

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPETENCIA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BIENESTAR

CALLEJONES SIN SALIDA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD EN EUROPA

FROM THE CONSTITUTION OF COMPETITION TO THE CONSTITUTION OF THE WELFARE STATE

DEAD ENDS FOR THE SUBSIDIARITY PRINCIPLE IN EUROPE



Prof. Dr. Alfred Schüller
UNIVERSIDAD DE MARBURGO

Abril 2022

**CONFERENCIAS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE
DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS /Núm. 410
DIRECTOR: Prof. Dr. SANTIAGO GARCÍA ECHEVARRÍA**

**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPETENCIA A LA
CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BIENESTAR**

CALLEJONES SIN SALIDA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD EN EUROPA

FROM THE CONSTITUTION OF COMPETION TO THE CONSTITUTION OF THE WELFARE STATE

DEAD ENDS FOR THE SUBSIDIARITY PRINCIPLE IN EUROPE

Prof. Dr. Alfred Schüller
UNIVERSIDAD DE MARBURGO

Alcalá de Henares, Abril 2022

Autor/Author: Prof. Dr. Alfred Schüller, Universidad de Marburgo

Resumen:

**"DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPETENCIA A LA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE BIENESTAR"**

CALLEJONES SIN SALIDA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EUROPA

Toda configuración de la actividad económica y social se encuentra encuadrada en una determinada forma de entender la respuesta de coordinación entre las diferentes instituciones que configuran los entornos, tanto de las economías empresariales como de las economías domésticas. No se puede entender, en otras palabras, la configuración económica de un país sin la conceptualización eficiente de su configuración social. Esto es, "lo económico" se encuentra estrechamente vinculado con "lo social", lo que afecta en su conjunto al desarrollo de las personas y de sus instituciones. Y a este ordenamiento Eucken lo define perfectamente como "*Orden Económico*", siendo la base de la "Economía Social de Mercado" de Erhard: La estrecha vinculación entre "lo económico" y "lo social" y societario. El "*Principio de Subsidiariedad*" es clave en una economía de mercado generadora de la libertad y elección prioritaria de la persona definiéndose la escasez como el mecanismo configurador de precios y del comportamiento de la persona y de sus instituciones. Y la otra forma de coordinar viene definida por la "planificación" por parte del Estado y de sus órganos planificadores en el proceso de una política distributiva. Y este contexto de los diferentes "Ordenamientos de la economía" definen muy diversas formas de actuación del Estado y de las personas en la Sociedad. Y ello, en esta contribución, planteada en el proceso de la integración europea en sus diversas actuaciones e instituciones.

El "Orden Económico" condiciona al "*Principio de Subsidiariedad*", y sus logros o fracasos, en función precisamente del Orden Económico elegido y sus consecuencias para el desarrollo de las personas y de sus instituciones.

Palabras Clave: Principio de Subsidiariedad, Orden Económico, Competencia entre sistemas, Tratado de Maastricht, Unión Monetaria Europea, Socialismo Democrático, Unión Europea, Leitbild, competencia, libertad, responsabilidad, dirección indicativa, planificación francesa, "mercado común", "mercado único", Plan Rueff, Orden Económico capitalista, Estado de Bienestar Europeo, Unión Bancaria.

Abstract:

"FROM THE CONSTITUTION OF COMPETITION TO THE CONSTITUTION OF THE WELFARE STATE"
DEAD ENDS FOR THE SUBSIDIARITY PRINCIPLE IN EUROPE

Any and every configuration of economic and social activity is framed by a certain understanding the response to coordinating the different institutions that give shape to its environments, be they those of business economics or domestic economics. In other words, a country's economic configuration cannot be understood without an efficient conceptualisation of its social configuration. The economic element, therefore, is intimately linked to the social element. This, in turn, affects the development of individuals and their institutions. Eucken's perfect definition of this phenomenon is as the *Economic Ordering*, which is the basis of Erhard's Social Market Economy – the intimate links between the economic, the social and the societal. The *Subsidiarity Principle* is a key factor in a market economy which generates the prioritisation of the individual and his/her freedom and which defines scarcity as the mechanism that configure prices, individual behaviour, and the behaviour of institutions

Economic Ordering conditions the Subsidiarity Principle and the failures or successes that arise as a function of the Economic Ordering chosen, as well as its effects upon the development of individuals and their institutions.

Key Words: Subsidiarity Principle Economic Ordering, Competition between Systems, Maastricht Treaty, European Monetary Union, Democratic Socialism, European Union, *Leitbild*, Competition, Freedom, Responsibility, Indicative Direction, French Planning, Common Market, Single Market, Pinay-Rueff Plan, Capitalist Economic Ordering, European Welfare State, Banking Union.

Clasificación / Classification: JEL B53, B25, D60, E42, P16, P21, P36, P51, P37, I38, H23

Consejo de Redacción:

Santiago García Echevarría (Director)
María Teresa del Val Núñez (Coordinación)
Eugenio Recio Figueiras

Secretaría y Administración:

I.D.O.E.

Instituto de Dirección y Organización de Empresas
© Prof. Dr. Santiago García Echevarría
Dirección del I.D.O.E.: Plaza de la Victoria, s/n
28802 – Alcalá de Henares
MADRID – ESPAÑA
Teléfono: 91.885.42.00
E-mail: ido@uah.es <http://www.idoe-uah.es>

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPETENCIA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DEL BIENESTAR

CALLEJONES SIN SALIDA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD EN EUROPA

ÍNDICE

Página

I. CONDICIONAMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD POR EL "ORDEN ECONÓMICO"	5
II. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD Y LA POLÍTICA DE INTEGRACIÓN EUROPEA	8
1) El "Mercado Único" y el Principio de Subsidiaridad	8
2) El "Mercado Común" y el Principio de Subsidiaridad	9
3) Camino hacia la reversión del Principio de Subsidiaridad	10
4) La Competencia de "Sistemas" y el Principio de Subsidiaridad	10
5) El Principio de Subsidiaridad en el callejón sin salida del socialismo democrático	12
6) Tratado de Maastrich: pensamiento único e Institucionalización de los callejones sin salida	13
7) Unión Monetaria Europea-Un torpedo contra el Principio de Subsidiaridad	14
8) Los Órganos Jurisdiccionales de la Unión Europea y el Principio de Subsidiaridad	15
III. CONCLUSIONES	16

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPETENCIA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DEL BIENESTAR*

CALLEJONES SIN SALIDA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD EN EUROPA

Prof. Dr. Alfred Schüller
Universidad de Marburgo

I. CONDICIONAMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR EL "ORDEN ECONÓMICO"

Lo que se entiende por *Subsidiariedad* varía según el "Orden Económico". El alcance del *Principio de Subsidiariedad* depende del "Orden Económico". Esta es mi tesis. De hecho, el *Principio de Subsidiariedad* es parte del principio universal de actuar de manera inteligente con los recursos escasos, es decir, ahorrar medios y aumentar el bienestar. ¿Cómo se pueden lograr que las instancias superiores se mantengan apartadas de las funciones y que las instancias subordinadas las puedan realizar, al menos tan bien, si no mejor? ¿Cómo pueden asegurarse por el Estado y contra el Estado el que muchos de los espacios de acción para el descubrimiento y la actuación pueden realizarse por las personas que tienen ventajas comparativas? ¿Se pueden replantear las tareas asignadas, en caso de nuevos conocimientos, para realizar nuevas asignaciones?

Las asociaciones, los partidos políticos, los organismos estatales, las iglesias, los medios de comunicación y cualesquiera de las otras fuerzas configuradoras del "*Orden Económico*", no pueden evitar plantearse, en el marco de una valoración comparativa, su contenido socioeconómico de las estructuras de "Orden Económico" descentralizadas y centralizadas en la Sociedad, en el Estado y en la economía, y ello en cuanto a las decisiones a favor o en contra de la economía de mercado y de la competencia como "*Principio de Orden Económico*".

Por lo tanto, el alcance del "*Principio de Subsidiariedad*" no se autoexplica por sí mismo. Requiere de una evaluación en el marco del "*Orden Económico*" en el que se encuadra sobre la voluntad política de libertad y de la competencia.

* Este texto corresponde a la versión revisada de la Conferencia pronunciada en el Simposio sobre el tema "Subsidiariedad" en el Palais (Landhaus) Adlon, Postdam el 15 de octubre de 2021 con motivo de la celebración del Homenaje con motivo del 75 cumpleaños del Prof. Dr. Gerd Habermann.

La traducción realizada en el sistema DeepL ha sido revisada por el Prof. Dr. Santiago García Echevarría y el equipo de redacción del IDOE.

La imagen subyacente del hombre (*Leitbild*) y de la comprensión del Estado corresponde a la "economía de mercado libre" (por ejemplo, en la tradición clásica del pensamiento de ¹Adam Smith hasta Friedrich von Hayek), o de la "Economía Social de Mercado" (en la comprensión del pensamiento ordoliberal de Walter Eucken hasta Wilhelm Röpke). Este mundo del pensamiento, con sus diferentes ideas sobre el "*Orden de la Competencia*", se plantea para una división cosmopolita del trabajo de las personas. De aquí puede surgir un "Orden Económico Internacional" más allá de las fronteras nacionales. Y, con respecto al Ordenamiento Político, corresponde al "*Leitbild*" de una Comunidad Mundial Federal, con un gran número de Estados Soberanos, que, en competencia pacífica, tengan las mejores reglas y organizaciones posibles, la así denominada "*competencia de sistemas*".

La decisión en pro de un "*Orden Económico*" que pueda servir al *Principio de Subsidiariedad* puede facilitar a las personas una vida con un mínimo de poder estatal y con un máximo de libertad individual. Lo mismo en las economías nacionales implicadas en una Unión Económica y Monetaria deberían conseguir tal comunidad, cumplir con los requisitos de una economía mundial liberal, como ámbito de acción universal del *Principio de Subsidiariedad*.

A esta concepción correspondía la Unión Aduanera Alemana del año 1834 y las reglas del patrón oro, que prevalecieron en todo el mundo alrededor del año 1870. Con lo que se superó la conjunción de pequeños estados alemanes sin tener que renunciar a la soberanía estatal de cada uno de los Estados, o bien sin renunciar a la soberanía en favor de instituciones supranacionales autoritarias.

Lo que correspondió después de la 2ª Guerra Mundial a los esfuerzos alemanes y de otros países para recuperar al mercado mundial y la idea de la integración paneuropea. Por lo que se considera que la interdependencia económica entre los Estados Europeos era parte de las interdependencias con la economía mundial. Si esto no se logra, amenaza una problemática que se discute en la UE desde aproximadamente el año 1989 bajo el nombre de la "*Fortaleza Europa*".

¿Hacia dónde se orienta la integración europea, como la continuadora de la CEE del año 1958? En primer lugar, sin embargo, debe tenerse en cuenta: la forma liberal de pensar no determina de forma comprensible e indiscutible la conciencia ética general de las personas. Por el contrario, se encuentra la imagen socialista del hombre (*Menschenbild*) y la comprensión del Estado.

Como consecuencia generan, la libertad, la responsabilidad personal, la iniciativa empresarial, la competencia, los precios libres, la forma básica necesaria para la coordinación de la economía de mercado, en base al conocimiento humano en el planteamiento económico y social de las personas. Lo que se descarta, cuando se excluye una relación positiva entre moral y mercado. Por lo tanto, los ordenamientos liberales deben ser, desde este punto de vista, eliminados. Se considera como la principal tarea del Estado el establecer la igualdad en el aprovisionamiento económico y la seguridad.

¹ Véase Alfred Schüller, Subsidiarität im Spannungsfeld zwischen Wettbewerb und Harmonisierung. Interpretationsversuche aus ordnungspolitischer Sicht, en: Knut Wolfgang Nörr y Thomas Oppermann (eds.), Subsidiarität Idee und Wirklichkeit, Tübingen 1997, pp. 69-104.

Solo hay que hacer percibir que la capacidad de la autoresponsabilidad personal y de la autoayuda se consideran débil en los niveles inferiores, mientras que, al propio tiempo, se atribuye posibilidades inagotables de actuación en las instancias superiores. El Tratado de Maastricht del año 1992, los Fondos de Rescate del Euro, el BCE, en su disposición a hacer todo lo posible (especialmente crear dinero) para preservar el Euro y, actualmente, el Plan Europeo de Reconstrucción, apuntan en la dirección de una política de integración europea que, con frecuencia, contradice prematuramente el *Principio de Subsidiariedad*.

Esto está en línea con el hecho de que cuando se asume que la responsabilidad de aprovisionamiento del individuo se considera tanto menor cuanto más importantes sean las necesidades estimadas por las actividades superiores. Como consecuencia, los centros de poder político se legitiman con sus acciones, con esta imagen del hombre (*Menschenbild*) y la comprensión del Estado, la estructura y el volumen de las capacidades de producción, y no se deduce de las preferencias de demanda, expresadas espontáneamente, sino más bien desde una jerarquía necesariamente sociopolítica.

La reversión de la comprensión liberal de la "*subsidiariedad*" reduce el ámbito humano de la acción en la sociedad, en el Estado y en la economía, reduce la iniciativa personal, reduce la disposición a asumir riesgos y responsabilidades. Lo que se define como social o justo, depende, directa o indirectamente, de las competencias del Estado².

En una situación extrema, se puede llegar a trastocar de forma sistemática el *Principio de Subsidiariedad*, lo que correspondía al esquema de las necesidades de la RDA (República Democrática Alemana) para ciertos grupos de personas. Para satisfacer la clasificación socialista de la demanda, con prioridades sociopolíticas estandarizadas, estándares de producción y de aprovisionamiento, se tienen que dirigir los factores de producción, las inversiones y los recursos por el *Centro de Poder* para determinados procesos. Las responsabilidades político-burocráticas, ampliamente centralizadas, reflejaban, lógicamente, una organización de planificación y dirección que abarcaba a toda la sociedad.

Aunque el régimen de la RDA (República Democrática Alemana) no confiaba mucho en el individuo, se propagó la apariencia de solidaridad efectiva (como una "unidad político-moral del pueblo", "unidad político-moral del pueblo con soluciones como "unidad dialéctica de los intereses estatales e individuales" (en la comprensión del "centralismo democrático")³ o con el principio socialista de la co-determinación "Planificar con, cooperar con, gobernar con".

En la RDA, las instancias estatales, con la ayuda de la "Comisión del Plan", dirigieron las inversiones de acuerdo con las directrices políticas del partido. El actual programa del "Partido Verde" prevé un "comité de ética" para una gestión centralizada de las inversiones en el marco de una reestructuración ecológica integral de la economía.

² Del mismo autor, Vom Aufstieg des Wohlfahrtsstaates zum Wandel des Haftungsprinzips, en: Handwerkskammer Düsseldorf (ed.), Eigentümerverantwortung in der Soziale Marktwirtschaft, 4. Röpke-Symposion, Düsseldorf 2011, p. 24 y ss.

³ Konzentration der Grundsatzentscheidungen in einer Zentrale und Dezentralisation der Entscheidungsbefugnisse auf nach-bzw untergeordnete Staats- und Wirtschaftsorgane". Véase Hannelore Hamel, Das sowjetische Herrschaftsprinzip des demokratische Zentralismus in der Wirtschaftsordnung Mitteldeutschlands, Berlín 1966.

Esto puede interpretarse como el núcleo de una Unión Monetaria más desarrollada con el objetivo de una política fiscal europea independiente. Lo cual se plantea con el aplauso de los partidarios del "socialismo democrático"⁴, y esto equivale a subordinación, paternalismo, tutela y limitación de la libertad, es decir, formas del "centralismo democrático".

¿Se oponen las instituciones democráticas a todo esto? ¿Puede ser la participación del *Parlamento* algo más que un ritual democrático en el establecimiento de planes de inversión? Ya que no se pueden elaborar múltiples planes alternativos, las empresas privadas se están convirtiendo en organismos ejecutores del gobierno, con un efecto socavador de los derechos fundamentales. Y si no se consigue cubrir las expectativas políticas con las decisiones de inversión estatales, se estima que la "influencia" del Estado no es suficiente en su acción sobre el sector privado. Con una ampliación y profundización de los controles, se limita adicionalmente el espacio empresarial. La transición de la *dirección indicativa* de las inversiones a la *imperativa* es fluida. Las fuerzas inherentes a tal Orden Económico y las tendencias hacia una política de planes "blandos", es decir, fácilmente realizables, se plantean en todos los niveles jerárquicos fortaleciendo las fuerzas políticas y a las burocráticas que los nutren. Es probable que esto complique una prometedora oposición parlamentaria a los partidos y burocracias adictas a la planificación y a la gobernanza, así como a las revisiones⁵.

II. EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y LA POLÍTICA DE INTEGRACIÓN EUROPEA

1. "Mercado único" y el "Principio de Subsidiariedad"

Antes del comienzo de la integración europea, la idea del "*mercado común*" competía con la idea del concepto francés del "*Mercado único*". Esto lo representan hoy los Verdes (Grundsatzprogramm básico p. 35): "La competencia, en igualdad de condiciones, es el requisito previo para el funcionamiento de los mercados". Por lo tanto, las magnitudes que determinan el precio deben determinarse de antemano.

De acuerdo con el concepto liberal, por el contrario, los precios de mercado reflejan la escasez que solo se determina en el procedimiento de búsqueda que origina costes. La alineación de los precios, de los tipos de cambio, de las condiciones de empleo y de las rentas, así como de los sistemas de seguridad social, depende de determinantes económicos que no pueden dictarse⁶:

- De la cantidad y calidad de los equipos de los factores de producción,
- De la demanda respectiva en los mercados de productos,
- De las capacidades empresariales y conocimientos generadores de comercio,
- De los costes de transporte,
- De la flexibilidad de los precios y de la intensidad de la competencia,

⁴ Véase Hans Willgerodt, Thesen zum "Demokratische Sozialismus", en: Anton Rauscher (ed.), Selbstinteresse und Gemeinwohl. Beiträge zur Ordnung der Wirtschaftsgesellschaft, Berlín 1985, pp. 229-277.

⁵ En las ideas programáticas de los seguidores del "Socialismo Democrático" de hoy se refleja el debate de la dirección estatal de las inversiones "Orientierungsrahmen85" el Estado Investitionslenkung "Marco de Orientación '85".

⁶ Véase Fritz W. Meyer y Hans Willgerodt, Der wirtschaftspolitische Aussagewert internationaler Lohnvergleiche, en: Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit (ed.), Internationale Lohnvergleiche, Bonn 1956, S. 14 y ss.

- De la estabilidad monetaria
- y, en general, de la convergencia de la política económica de los Estados Miembros.

Los políticos y las asociaciones que disponen de poder deben también considerar estos condicionamientos si quieren evitar procesos de desintegración económica, como

- desempleo no deseado,
- inflación de precios,
- migración involuntaria de factores de producción.

El enfoque francés, compartido por Alemania y por la Unión del Benelux, se asumió, inicialmente, en la CEE con la Unión del Carbón y del Acero y la Unión Agrícola. Sin embargo, no se puede imponer la idea de organizar para cada sector industrial, con autoridades específicas "desde arriba", y con precios uniformes, una dirección estatal de las inversiones y otros métodos dirigistas. La "pequeña" planificación se contraponía claramente a la libertad, a la competencia y al espíritu empresarial, en resumen: con respecto al *Principio de Subsidiariedad*.

Las dimensiones perseguidas se distanciaron cada vez más de las condiciones divergentes nacionales y los intereses especiales. Y la convertibilidad de la moneda y la libertad de comercio y de las transacciones de pago, que se lograron afanosamente antes del año 1958, así como el comienzo de una mayor interdependencia generalizada con los países que se orientaban los criterios de escasez de la CEE en la economía mundial, es decir, la base del "Orden Económico" regulador del "*Principio de Subsidiariedad*", amenazaban con perderse. Hasta la fecha, el sector agrícola absorbe la mayor parte del presupuesto de la UE. Es una fracción del coste de no aplicar el "*Principio de Subsidiariedad*" en estos sectores. Hoy, por lo tanto, hay que recordar el dirigismo industrial antiinnovador, derrochador, conflictivo y en desintegración, porque no sólo pretendía ser la piedra angular de la integración política, sino que se ha reactivado desde el año 1992 con el Tratado de Maastricht.

El callejón sin salida al que ha llegado el "*Principio de Subsidiariedad*" con el concepto de "*Mercado Único*" pudo limitarse a los ámbitos mencionados gracias al convencimiento de los científicos, de los políticos alemanes defensores del "Orden Económico" (*Wirtschaftsordnung*) como ordenación de la economía. Por lo demás, los esfuerzos de integración han seguido el concepto de una economía de mercado competitiva. En Europa, no se pensaba siempre lo que se pensaba en París.

2. El "*Mercado Común*" y el "*Principio de Subsidiariedad*"

Se prescindió, en un acuerdo sistemático amplio, de los resultados sectoriales para la industria (precios, subvenciones, inversiones, volúmenes de producción, ingresos). Lo que permitió alcanzar el acuerdo de una Unión Aduanera en el año 1968. El acuerdo de la zona de Libre Comercio con la EFTA, así como las ampliaciones de la CE, son también ejemplos de la expansión internacional para la ampliación del espacio en el que puede funcionar el "*Principio de Subsidiariedad*", aunque con muchas distorsiones de la competencia internacional, sobre todo, con tipos de cambio distorsionados frente al mercado como resultado de una errónea gestión interesada del Fondo Monetario Internacional procedente por parte de los Estados Unidos.

La Unión Aduanera estuvo acompañada por una creciente apertura del comercio exterior de la economía francesa. La competencia internacional descubrió despiadadamente las debilidades de la planificación.

Jacques Rueff (1896-1976), el asesor más importante de De Gaulle y defensor de un retorno de Francia al patrón oro, apreció la causa de los fracasos económicos y sociales de Francia ("El hombre económicamente enfermo en Europa") por lo que surge el callejón sin salida del "*Principio de Subsidiariedad*", que se produce cuando el Estado y las Asociaciones quieren dictar, directa o indirectamente, a los ciudadanos, lo que deben hacer con su capacidad de actuar. Después del año 1957, *Rueff* logró hacer retroceder la influencia significativa de las fuerzas socialistas y comunistas en la política francesa y ganarse al gobierno francés bajo Charles de Gaulle para un exitoso programa de reforma liberal y estabilización. Sin embargo, durante el gobierno de De Gaulle, el programa de reformas de *Rueff* fue víctima de la mentalidad del Estado tradicional francés y de su actitud económica, para la cual el *Principio de Subsidiariedad* es un cuerpo extraño, incluso hostil, de todos modos.

La política de reforma de *Rueff* (con el "Plan *Rueff-Pinay*") fracasó a pesar de los éxitos alcanzados rápidamente debido a una actitud y aspiraciones económicas estatales. Ya que era reactivo a una dinámica de desarrollo que surgiera de acciones espontáneas. Al igual que la República Democrática Alemana, Francia no logró en ese momento satisfacer la demanda de ponerse al día con su vecino de Alemania Occidental en su desarrollo económico y social hasta bien entrados los años ochenta. Sin embargo, Francia trató de apoyarse en su idea del "Orden Económico de la planificación" para abrirse paso de nuevo en Europa.

3. *Hacia un cambio en la interpretación del "Principio de Subsidiariedad"*

En el año 1966, después de la época de Ludwig Erhard como Ministro de Asuntos Económicos y Canciller Federal de Alemania, empezaron a decaer las diferentes competencias, acercándose al espíritu comunitario inspirado por Francia. Lo que ha allanado el camino para que Europa modifique el "*Principio de Subsidiariedad*". Los principios de coherencia, cohesión y solidaridad, organizados por las autoridades políticas, reclamaban, cada vez más, un rango más alto que el que corresponde al "*Principio de Subsidiariedad*", con la mano abierta del Estado en la financiación. Existe la tendencia a describir las desigualdades como injustas y discriminatorias y a culpar a las diferencias en el desarrollo económico, la competitividad y la solidez financiera la falta de asistencia compensatoria facilitada por la Comunidad. De acuerdo con esta visión socialista del hombre (*Menschenbild*) y a la comprensión del Estado, se plantea una jerarquía de necesidades políticamente determinada por un sistema de distribución de orden político como una consecuencia lógica del desarrollo de un sistema de dirección y de distribución.

No se siguió el camino de centralización de competencias de la RDA (República Democrática Alemana), sino la lógica de una Unión Económica con espacio para los grandes deseos nacionales particulares. Estos han incrementado el desorden en la Comunidad y en el mundo, es decir, tienen el efecto contrario al "*Principio de Subsidiariedad*".

4. *"Competencia entre los "Sistemas" y el "Principio de Subsidiariedad"*

Ya en los años 60 el proceso de integración cayó en la línea de un intervencionismo macro y microeconómico que emergía rápidamente (llamado "dirección global", o bien, "política estructural").

El desarrollo de la inflación global a lo Keynes facilitó una explosión del desarrollo del precio del petróleo en la década de los años 70, favoreciendo una carrera internacional, en rápido aumento de las subvenciones, las barreras comerciales y las exenciones a la competencia. Con las tendencias hacia la renacionalización de la CE con el fin de restringir la competencia, la "esclerosis institucional se extendió en la Comunidad" (Mancur Olson, 1932-1998). La Comunidad estaba más insegura que nunca en sus posiciones económicas de mercado básicas y en su posición competitiva. Desde su propia visión y fuerza, difícilmente habría regresado a las ventajas del método liberal de integración de la economía de mercado. Esto requirió el impulso de importantes países competidores, especialmente de los Estados Unidos, Gran Bretaña, los países emergentes y, finalmente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Estados Unidos y Gran Bretaña han tenido éxito en la política económica desde finales de los años 70, en lo que afecta a la lucha contra la inflación, la desregularización y la reactivación de las fuerzas del mercado. Se desencadenó una dinámica de innovación y crecimiento en todo el mundo, con una mayor competencia internacional, de la cual, después del año 1985, ni siquiera pudo escapar el Bloque del Este. Resultó de nuevo: "Criticar el orden económico capitalista es fácil, pero lo difícil es demostrar cómo deben resolverse en un sistema anticapitalista las funciones económicas de una sociedad económica diferenciada sin la destrucción de los mecanismos de cambio que obliga al capitalismo a volver por la puerta de atrás"⁷.

En su sentencia del año 1979 sobre "Cassis de Dijon", el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas señaló una respuesta mediante la aplicación del "Principio del País de Origen" favorable a la competencia. La combinación de las cuatro libertades fundamentales (para mercancías, servicios, trabajo y capital en el campo de la producción privada), junto con los servicios ofrecidos por el Estado, facilitó la profundización y la expansión de la integración europea, al tiempo que recuperó el *Principio de Subsidiariedad*. El Estado, como proveedor de servicios, por ejemplo, en el ámbito de los sistemas de seguridad social, la educación, la información y las estructuras de transporte, quedó sometido a un control más estricto de los costos como resultado de la competencia internacional. Los políticos también tuvieron que aprender a entender y usar "la competencia como un proceso productivo" (*Herbert Giersch*). Si la legislación nacional se armoniza únicamente sobre medidas únicas que se deben observar como determinadas normas mínimas (para prevenir enfermedades contagiosas, salvaguardar la vida en el transporte y proteger el medio ambiente), todos los productos pueden venderse libremente en el mercado interior de conformidad con las normas de los países proveedores (Principio del País de Origen).

En dos aspectos podría esto haber sido equivalente a una «*Constitución Europea de la Competencia*» y aumentado la importancia del mercado nacional abierto. Por lo que los Estados Miembros habrían tenido que resistir la competencia entre los distintos países en el marco de la Comunidad. Estos no habrían podido ir por sí solos tan fácilmente. El "*Principio de Subsidiariedad*" podría haber ganado en su impacto.

Como decisivo, a este respecto, fue la presión competitiva externa.

⁷ Véase Wilhelm Röpke, artículo "Sozialisierung", en: Handwörterbuch der Staatswissenschaften, 7^o volumen, 4^a edición, Jena 1926, p. 567 y ss.

5. El "Principio de Subsidiariedad" en el callejón sin salida del socialismo democrático

Sin embargo, en la Comunidad Europea se interpretó esta presión predominantemente como una amenaza para el "logro" del Estado de Bienestar que no debería ser revisado. También en Alemania, los partidos y las asociaciones, que piensan fiscalmente socialistas, trataron de poner la Política de Integración Europea al servicio de una Política Económica del Socialismo Democrático, con el "Estado de Bienestar" como "corazón" y "la política como una lección de felicidad"⁸.

Francia, en particular, se esforzó en fusionar los Países de la UE mediante una Política Económica Común y recuperar lo que parecía estar en riesgo como consecuencia de la competencia nacional abierta a los sistemas. Este esfuerzo estaba orientado –y sigue estando– encaminado a deteriorar fundamentalmente las condiciones para el ámbito de la aplicación del *Principio de Subsidiariedad*. Lo que era probable que tuviera éxito allí donde la población estaba protegida por la cobertura de tareas y de aprovisionamiento similar a una actuación "desde arriba". Con esta incapacidad, una parte externa, en parte autodeterminada, pueden señalar los políticos, junto con el Estado y la burocracia social, así como las asociaciones relevantes, que "por abajo" es reducida la capacidad de ayudarse a sí mismo. Lo cual se refleja en la demanda, en la Constitución, de anclar⁹ los "derechos sociales fundamentales", sin considerar que esto solo es posible mediante la nacionalización correspondiente de "lo social". Las exageradas pretensiones frente el Estado y las acciones evasivas de los afectados desarrollan en el contexto del proceso político una falta de "economía de la escasez" hostil a la libertad y al bienestar.

Al igual que en la RDA (República Democrática Alemana), puede definirse a este desarrollo como un "activismo en auge" ("*Dröhnenden Aktivismus*"). Con la apropiación sindicalista-corporativista y el ejercicio del poder político, las tareas clásicas del "*Orden Económico*" pasan a ser secundarias, a saber, las de proteger a los ciudadanos, por un lado, de las presunciones de tareas y gastos derrochadores del Estado, por otro lado, de una incapacidad progresiva, por parte del gobierno, de los funcionarios, de las asociaciones y de los expertos administrativos. Mientras tanto, Europa había comenzado a orientarse a lo que se piensa en París y en Bruselas.

Con el reblandecimiento de la idea de la "*subsidiariedad*", la planificación francesa ganó prestigio como modelo para Europa y también en Alemania. Los pertinentes partidos conservadores y las asociaciones empresariales se dejaron llevar¹⁰. Desde finales de la década de los años sesenta, se han tenido intentos sistemáticos de ver las relaciones económicas con los Países de Comercio de Estado de Europa Centro-Oriental como un factor estabilizador de primer orden.¹¹ En su Ordenamiento Económico se eliminó radicalmente el sentido y el espíritu del "*Principio de Subsidiariedad*".

⁸ Véase Gerd Habermann, *Der Wohlfahrtsstaat. Ende einer Illusion*, Múnich 2013, 3ª A, p. 25 y ss.

⁹ El derecho al trabajo, seguridad social, salud, vivienda, tiempo libre, cogestión, participación en la vida Cultural, etc.

¹⁰ Según Hayek tiran los socialistas de manera más fuerte en la competencia como lo ha demostrado la experiencia, que los conservadores, lo que se justifica con "una orientación sin perfil del Centro", según se ha demostrado. Véase Friedrich von Hayek, capítulo "Konservativismus und Liberalismus", en: el mismo, "Die Verfassung der Freiheit", 4ª ed. Tubinga 2005, pp. 517-533.

¹¹ Véase Alfred Schüller, *Pragmatische oder marktwirtschaftliche Osthandelspolitik*, en: Egon Tuchtfeldt (ed.), *Soziale Marktwirtschaft im Wandel*, Friburgo i. Br. 1973, pp. 207-255.

No se ha tenido en cuenta que no se puede esperar ninguna ayuda, por esta parte, para resolver los problemas de estabilización de la economía de mercado, y que la mayoría de las veces suelen desencadenarse precisamente por violaciones del "*Principio de subsidiariedad*" (especialmente en los ámbitos de la política de competencia, la política monetaria y fiscal). Tal terapia es tan inteligente como el consejo de un médico para combatir los síntomas de una enfermedad con sus causas. El individuo, como centro del "*Principio de Subsidiariedad*", es suplantado por el comercio estatal planificado como instrumento del Estado de Bienestar. El Tratado de Maastricht del año 1992 inició una política progresista del Estado de Bienestar. Se trata de una situación casi desesperada para el "*Principio de Subsidiariedad*".

6. Tratado de Maastricht: Pensamiento único e institucionalización de los callejones sin salida del Principio de Subsidiariedad

Con el "*Tratado de Maastricht*" se ha sustituido el "Principio de la Atribución de Competencias" a las instituciones europeas en la Comunidad por el camino de la omnipotencia, con la consecuencia de una progresiva centralización de las competencias, las intervenciones y los programas, ya que corresponden a la tradición del pensamiento de Orden Económico francés que prevalece hoy en día en la UE. Las medidas estatales de planificación y su dirección basadas en esta concepción son capaces de justificar cualquier medio que parezca apropiado para subordinar la voluntad individual a la voluntad general del Centro de Coordinación ("gobierno económico" europeo), también mediante la politización del BCE y el crédito, los controles de precios (incluidos los tipos de cambio y los tipos de interés), la propiedad, la libertad contractual y otros derechos, la erosión de la separación de poderes y la democracia parlamentaria.

Estas posibilidades de controlar los mercados con métodos de planificación y sentar la base empresarial de la economía al servicio de los objetivos macroestructurales generales, son contrarias a la idea alemana de federalismo y al "*Principio de Subsidiariedad*".

Después de todo, en el período previo al Tratado de Maastricht, el "*Principio de Subsidiariedad*" se consideraba como la base jurídica adecuada y un proceso de acción para mantener en equilibrio la relación entre el Derecho Comunitario y el Derecho de los Estados Miembros. Pero con las medidas del Estado de Bienestar y las fuentes de dinero abiertas en Bruselas y Frankfurt, el "*Principio de Subsidiariedad*" se hizo, demasiado rápidamente obsoleto, bajo cualquier referencia al "interés de la comunidad". Lo mismo que los criterios, a menudo fallidos, de convergencia de la UE del 7 de febrero de 1992 y la sustitución del Pacto de Estabilidad Alemán por el desdentado Pacto de Estabilidad y Crecimiento francés, con lo que se eliminó el espacio para el "*Principio de Subsidiariedad*" con la ayuda de créditos políticos y no créditos de mercado.

Los poderes de la Comisión Europea, que fueron ampliados fundamentalmente por el Tratado de Maastricht, sirven preferentemente a la idea del socialismo democrático para ordenar las condiciones de vida uniformes, "desde arriba", en los ámbitos monetarios, bancarios, el empleo, los asuntos sociales, la política industrial, medioambiental, cultural y educativa, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico, la protección de los consumidores, las medidas en los ámbitos de la energía, la protección civil y el transporte, etc.

Al mismo tiempo, después de *"Maastricht"*, se ha desarrollado una comprensión política (social) del cuidado de las masas en toda Europa de acuerdo con los postulados igualitarios de la justicia. Los Estados Miembros, con costes laborales y sociales más bajos, deben descubrir y aflorar los beneficios potenciales del "retraso" económico y social para lograr un crecimiento más rápido y políticas de empleo más eficaces. En la heterogeneidad económica de los países que se están poniendo al día, la diversidad de sus condiciones históricas de partida, culturales y específicas del desarrollo, así como sus circunstancias institucionales, hacen asumir el "Principio de Subsidiariedad" para un incremento del bienestar que debe descubrirse y utilizarse.

Lo cual habla en contra del método de medirse con el nivel de los Estados industriales y de bienestar más desarrollados, "por adelantado", considerando todas las aproximaciones legislativas, por lo que los sindicatos y los partidos cercanos a ellos están presionando por temor a la competencia.

7. Unión Monetaria Europea – Un torpedo contra el Principio de Subsidiariedad

Una Unión Monetaria puede ser una adición deseable a una Unión Económica por muchos motivos¹². Sin embargo, esto presupone que no existe conflicto alguno insoluble entre las restricciones del ajuste internacional y las necesidades de reforma nacional de los Estados Miembros. El cumplimiento de las reglas apropiadas es más exigente que lo que requieren tanto el patrón oro como los sistemas modernos del tipo de cambio fijo.

El ingenioso sistema de la moneda oro se basa en un mecanismo regulador de compensación de la balanza de pagos. Lo que fue creado en el intento de construir un sistema monetario uniforme a partir de la moneda paralela mediante el decreto de una relación fija y cambiaria entre el oro y la plata. El intento fracasó¹³ porque se mantuvo en el tipo de cambio fijo, incluso, cuando la relación de cambio evolucionó en contra del mercado. Esto dio lugar a la moneda oro, sobre la base de mecanismos de equilibrio con un sistema de posibilidades complementarias de arbitraje de precios con fines de lucro impulsado por el mercado.

El resultado:

- Estabilización del tipo de cambio dentro de ciertos rangos.
- Resolver el problema de ajuste y financiamiento de los participantes en el sistema monetario.
- Compensación directa de los costos de transacción de la moneda de oro en el sistema de precios de mercado dependiendo de las regulaciones de cobertura.
- Controles espontáneos de la competencia.

Y puesto que las reglas y las condiciones funcionales de la moneda oro son reglas de libre competencia, tienen mucho que ver con el *"Principio de Subsidiariedad"*, con perspectivas de un amplio alcance.

¹² En cuanto a las razones, véase Christian Watrin, *Ordnungspolitische Probleme einer Europäischen Währungsunion*, *Wirtschaftspolitische Chronik*, Cuaderno 2, 1958, pp. 21-36.

¹³ Véase Ludwig von Mises, *Nationalökonomie. Theorie des Handelns und des Wirtschaftens*, Ginebra 1940, Múnich 1980, p. 428 s.

Por el contrario, en la Eurozona la competencia se ha eliminado, en gran medida. Lo cual refuerza la soberanía político-económica de las Instituciones Comunitarias y debilita la competencia institucional entre los Estados, que, como sabemos, a menudo, se debe a su desarrollo. El Banco Central Europeo (BCE), al igual que el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, están en desacuerdo con el "*Principio de Subsidiariedad*", emergen con mayor poder político de cualquier crisis a la que hayan contribuido favoreciendo los tipos de cambio incorrectos.

Medido bajo las condiciones de la moneda oro, los Miembros de la Eurozona carecen de acuerdos nacionales entre los Estados Miembros, en cuanto a una voluntad intracomunitaria de adaptación, una reducción confiable y una limitación de la propensión al endeudamiento en la UE. Macron reprende abiertamente la política fiscal alemana ("ni buena para el país ni para Europa") con el excesivo impulso francés de incurrir en deuda y pide la continuación de una política monetaria inflacionista y una responsabilidad colectiva presupuestaria en lugar de estabilizar las reglas regulatorias y fiscales. Desde el punto de vista del "*Principio de Subsidiariedad*", no es razonable, incluso absurdo, crear una Unión Monetaria con un tipo de cambio único en estas condiciones y mantenerla viva con préstamos gigantescos.

Con las medidas del rescate permanente del Euro a expensas de los países acreedores, la irracionalidad se traduce en supuestas restricciones para llevar la política de integración a nivel de comando, desde el cual el BCE y la Comisión de la UE pueden conquistar nuevas competencias, fortalecer y ampliar las competencias existentes. Con su aprobación, después de Ludwig Erhard, los políticos alemanes se han acomodado al sueño francés de un Centro Europeo de Coordinación de la política monetaria, financiera y económica con un gobierno económico común, sabiendo muy bien que actúan contra los intereses alemanes y europeos.

Son escasas las perspectivas de poder hacer retroceder, o, incluso, excluir, los intereses especiales anti-integración del Estado-nación en los privilegios de los deudores en la eurozona. Este desarrollo es un ejemplo de cómo las consolidaciones reglamentarias internacionales no tienen que ser el resultado de cambios formales en los Tratados por parte de los Estados Miembros y de las instituciones políticas de la UE, sino que pueden deberse a las posibilidades de la Comisión, los países deudores y los tribunales de la UE para interpretar los Tratados en su propio interés y hacerse los dueños absolutos de los Tratados, como en el sistema feudal¹⁴.

8. Los Órganos Jurisdiccionales de la Unión y el Principio de Subsidiariedad

En el camino hacia la jurisdicción total de la Comisión de la UE, los Tribunales de la UE pueden convertirse también en "jueces en su propio nombre", lo que se ve favorecido por las siguientes circunstancias¹⁵:

- Los Tribunales de la Unión actúan "imperativa y apodícticamente" en la comprensión francesa de una cultura jurídica altamente politizada.

¹⁴ Ver el excelente trabajo de *Stefan Städter*, *Noch Hüter der Verfassung?* Stuttgart 2013, p. 188. Alfred Schüller, *Das Bundesverfassungsgericht und die Grundrechte im europäischen Integrationsprozess*, ORDO, tomo 65, 2014, p. 479-486.

¹⁵ Ver *Stefan Städter*, ob. cit.

- Los Órganos Jurisdiccionales de la Unión Europea son ahora competentes para conocer ámbitos que originalmente estaban reservados a los Estados Miembros por razones fundadas, como la jurisprudencia en materia de lucha contra la discriminación¹⁶.
- El TJUE ha seguido ampliando el ámbito de aplicación del Derecho primario europeo en detrimento de sus Miembros. Con respecto a la prueba de proporcionalidad Martin Höpner afirma que los Estados Miembros están actuando con dureza y que existe un control suave contra las instituciones de la UE
- La práctica progresiva de la jurisdicción ilimitada de la UE con el riesgo de un poder judicial, en jurisdicción autoproclamada, no puede evitarse mediante una denuncia individual, porque los particulares no pueden ser defendidos mediante la acción individual, ya que las personas privadas no tienen poder jurídico para proceder en defensa de los derechos fundamentales. En este contexto, la Comisión de la UE y los Estados Miembros son demandantes privilegiados.
- Los instrumentos de actuación siguen un autocontrol administrativo y legislativo hacia la centralidad supranacional.
- La pérdida progresiva de sustancia jurídica individual va de la mano con la pérdida de los fundamentos liberales de la política de la integración Europea. Las personas, como la fuerza de la sociedad que determina el sentido y la acción y el Principio de Subsidiariedad basado en ellas, se están quedando fuera del campo de visión de la política de integración. En el avance del colectivismo metodológico se puede reconocer la fatal fuerza magnética del pensamiento del Ordenamiento francés. El gran margen para los intereses nacionales especiales, reflejados de esta manera, se presenta como la búsqueda fatal de un Estado de creciente desorden en la UE.

III. CONSECUENCIAS

Se invierte el alcance positivo del "*Principio de Subsidiariedad*" cuanto más intenta el Estado dirigir los procesos económicos con prohibiciones, imposición, precios mínimos y máximos (que en interés de ciertos proveedores no deben ser socavados o superados en favor de ciertos demandantes), alivio y cargas, subvenciones, entre otros, etc., es decir, no se limita a establecer un "Orden Económico" como marco de actuación,

- que permita anteponer la autorresponsabilidad y el autocontrol de la persona al servicio de la prosperidad económica y social en función de la información, los atractivos y la función directiva de los precios, del Estado de Derecho libre y de la competencia; al servicio del bienestar económico y social.

¹⁶ Martin Höpner, Leserbriefe en FAZ del 06.09.2021, p. 22.

- que permita al Estado concentrarse en su responsabilidad por los verdaderamente necesitados y en las tareas de las que exclusivamente es responsable. Lo que tiene validez, en particular, en lo que afecta a la seguridad interna y externa, en la protección civil, en la protección contra los ciberataques. La UE se ve muchas veces como una garantía de paz. Es por lo que los caminos erróneos de la esbozada política reguladora europea podrían considerarse como el precio de la valiosa paz garantizada por la UE. Pero es muy cuestionable que los países que participan en la integración europea, sin la disposición a cumplir con las reglas indispensables de la economía de mercado, estén dispuestos a hacer lo que Estados Unidos tiene, al menos hasta ahora, como ventaja frente a Europa: combinar el poder con la responsabilidad. Y en esta perspectiva constituye la OTAN y la presencia militar de los Estados Unidos en Europa la excelente protección contra los conflictos armados.

Con la supresión, la socavación y la interpretación invertida del "*Principio de Subsidiariedad*" en la dirección de la solidaridad organizada por el Estado, se está convirtiendo el Estado democrático en un superestado "que abrumba, incluso paraliza a sus ciudadanos, porque superpone tipos de iniciativas que caracterizan a una sociedad libre"¹⁷.

Las actividades esenciales y los hábitats de las personas pierden así su carácter de derecho privado y caen en el ámbito de las competencias político-estatales. Estos proporcionan incentivos para la expansión de los grupos de intereses, las burocracias estatales y supranacionales, que tienden a dominar los órganos políticos en contra del Principio de Subsidiariedad.

Con el intento de establecer un "Estado de Bienestar Europeo" en lugar de una "Constitución Europea de la Competencia", la UE se encuentra en un profundo estancamiento en su política de integración ante la aparición de barreras, firmemente arraigadas, contra la competencia. ¿Son conscientes los actuales defensores de esta vía que así persiguen la abolición del sistema jurídico privado burgués y la irrelevancia del "*Principio de Subsidiariedad*" para las sociedades modernas? En esencia, el argumento de Hayek sobre la superioridad teórico-informativa de las soluciones descentralizadas (la falta en la centralización del conocimiento relevante del mundo real)¹⁸ y su descubrimiento, de que incluso hoy en día "la competencia es tanto más importante cuanto más complicadas o "imperfectas" sean las condiciones objetivas bajo las cuales se supone que debiera ser más efectiva."¹⁹

El rápido avance de la politización y de la estatificación del sistema de crédito en la Eurozona se basa en un temor a la deflación dominado por los intereses de los deudores y se basa en el interés de los deudores en el miedo a la deflación, y está vinculada con un proceso inflacionista de los gastos estatales y de las funciones estatales, en contradicción al "*Principio de Subsidiariedad*".

¹⁷ Christian Watrin, Staatsaufgaben-die ökonomische Sicht, Bitburger Gespräche, Anuario 1984, Múnich 1984, p. 52 f.

¹⁸ Friedrich A. von Hayek, "The use of knowledge in Society", American Economic Review, Vol. 35, 1945. Alemán: Die Verwertung von Wissen in der Gesellschaft, en: Friedrich A. von Hayek, Individualismus und wirtschaftliche Ordnung, 2ª edición ampliada, Salzburgo 1976, pp. 103-121.

¹⁹ Friedrich A. von Hayek, Der Sinn des Wettbewerbs, en: Friedrich A. von Hayek, ibíd., pp. 122-140, aquí p. 137.

Con esto en mente, Bernholz²⁰ sigue asumiendo que las mejores condiciones políticas y económicas para una Constitución Monetaria que pueda garantizar el valor del dinero y tenga en cuenta el "*Principio de Subsidiariedad*", son los pequeños sistemas competitivos basados en el mercado. Su Constitución política hace que el recurso a la inflación, como criterio de orientación del ciudadano común, sea poco atractivo. Es atractivo para países pequeños como Suiza hacer de la moneda una institución de inversión internacional con una política monetaria estable y aprovechar el señoreaje (beneficio de la moneda) en la competencia internacional de inversión. Este es también el objetivo de la propuesta práctica de Hayek de la competencia entre monedas.²¹

Pero con la creación de la Unión Bancaria se vuelve, una vez más, a fortalecer la posición de los Países Miembros, lo que la hace intocable, ya que los costes de una política financiera y bancaria poco sólida y lo que se persigue por esta vía hacen, de la Unión Monetaria, una Unión de Distribución. Las soluciones nacionales, por el contrario, tienen la ventaja del "*Principio de Subsidiariedad*" y ello tanto más cuando dependen de sus propios medios financieros no políticos, o bien dependen de su vinculación con los mercados de capitales internacionales. En cualquiera de los casos se debe orientar a que para una economía es preciso una utilización adecuada cuando las fuentes crediticias se encuentran en estrecha correlación entre la información y el control de los mercados de capitales nacionales e internacionales y sometidos al dominio del contribuyente fiscal y del ahorrador.

²⁰ Peter Bernholz, *Inflation and Monetary Constitutions in Historical Perspective*, *Kyklos*, Vol. 36, Núm. 3, p. 397-419.

²¹ La protección del valor monetario es necesaria para que no se distorsione la función de información, incentivo y la función de control de la dirección de precios basado en el mercado y que, ante la desinformación y las adaptaciones erróneas, no se produzcan los procedimientos de sustitución burocráticos estatales para dirigir con errores económico-administrativo-centrales, como es el caso de la actual tendencia a la limitación de los precios de la energía en la UE y otros muchos ejemplos.